



Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00217-00
Demandantes	Allen Yamith Moreno Escobar
Demandados	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad
Providencia	Requiere parte demandante conforme el Artículo 178

1. ANTECEDENTES

En providencia del 15 de agosto de 2019 se admitió la demanda sin que la parte actora haya acatado la orden impartida en el numeral quinto, de la citada providencia.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días, desde que se impartieron una serie de órdenes a fin de dar trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado las mismas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a la parte demandante con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el numeral quinto del auto admisorio del 15 de agosto de 2019.

So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Se requiere a la parte actora con el fin de que cumpla cabalmente la orden impartida en el numeral quinto del auto admisorio del 15 de agosto de 2019.

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días. So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 50 del OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario